

Segundo.—Se llevó a efecto el requerimiento de pago, habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor sin que este haya pagado a la acreedora ni haya presentado demanda de oposición al juicio cambiario.

Fundamento de derecho:

Único.—Dispone el artículo 825 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado no interpusiere demanda de oposición, ni tampoco hubiere pagado a la acreedora en el plazo establecido, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas, añadiendo que la ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil para la de sentencia y resoluciones judiciales y arbitrajes, es decir, sin previo requerimiento de pago, como señala el artículo 580, y limitada la oposición a los supuestos contemplados en el artículo 556.

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias de procurador don Antonio Barreiro-Meiró Barbero, en nombre y representación de "Heineken España, Sociedad Anónima", parte ejecutante, ejecución frente a don Pedro Pastor Muñoz, parte ejecutada, por las cantidades de 2.456,18 euros en concepto de principal y de 730 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales, sirviendo esta resolución de título judicial conforme establece el artículo 549.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de demanda.

2. Los bienes embargados preventivamente se realizarán, a instancias de la parte demandante, conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio en la correspondiente demanda de título judicial.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), procediéndose al archivo del presente procedimiento.

Procedase a la notificación de esta resolución al demandado don Pedro Pastor Muñoz, que se halla en paradero desconocido, mediante edictos que habrán de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al amparo de lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, y que se entregarán al procurador para que cuide de su publicación y traiga a los autos ejemplar en el que conste.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Pastor Muñoz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.780/09)

## JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Jimeno del Valle, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 763 de 2002 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La ilustrísima señora doña María José García Juanes, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 763 de 2002, promovidos a instancias de la entidad "Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima", y en su representación la procuradora de los tribunales doña Pilar Moyano Núñez y asistida de la letrada doña Mónica Gorria Berbiela, contra doña Olga Gil Utiel, y en su representación el procurador de los tribunales don Juan Francisco Alonso Adalia y asistido del letrado don Abel Díaz del Río Canon, y contra doña África Gil Utiel, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre de "Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima", contra doña Olga Gil Utiel, contra doña África Gil Utiel, debo condenar y condeno, a estas demandadas a que paguen, solidariamente, a la parte actora, la cantidad de 5.652,17 euros de principal, más intereses legales desde la interposición de esta demanda, y al pago de las costas causadas en este procedimiento. Aplicando en ejecución de sentencia la cantidad consignada en autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada doña África Gil Utiel, que se halla en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.847/09)

## JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 605 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 21 de enero de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Te-

resa Martín Nájera, magistrada-juez de primera instancia del número 29 de los de Madrid, los autos de relaciones paterno filiales seguidos en este Juzgado al número 605 de 2007, a instancias de doña Bertha Luz Milagros Torres Brousset Santisteban, representada por el procurador señor Pajares Moral, contra don Hugo Aquino Ascencio Ávalos, declarado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el ministerio fiscal.

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de doña Bertha Luz Milagros Torres Brousset Santisteban, contra don Hugo Aquino Ascencio Ávalos, procede acordar que las relaciones paterno filiales se rijan por las siguientes medidas:

1. El hijo menor de edad quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer pensión por alimentos ni régimen de visitas.

3. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Hugo Quino Ascencio Ávalos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(03/7.689/09)

## JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 561 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyos particulares son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 87 de 2009*

Vistos por la ilustrísima señora doña María Teresa Martín Nájera, magistrada-juez